

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Trece (13) de junio de 2023.

Rad. No. 2023 – 00081 - 00

Auto de sustanciación No. 234

Inadmite demanda:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **INADMITIR** la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia promovido por **JOSÉ JESÚS QUINTERO CIFUENTES**, quien obra mediante apoderado judicial, en contra de **VICENTE BARÓN CASTRO** y se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada la misma, en lo que concierne a las siguientes irregularidades de las cuales adolece:

- El hecho 1º contiene más de un hecho. Debe escindirse. Es un hecho el que admite una sola contestación.
- Al hecho 3º se informará cuál era el salario percibido por el reclamante para cada anualidad.
- El hecho 8º contiene más de un hecho. También debe escindirse para una adecuada fijación del litigio.
- El hecho 9º no corresponde a un supuesto fáctico en sentido estricto. Obedece más bien a una consideración de derecho.
- Se indicará cuál es el fundamento jurídico de la pretensión principal C, teniendo en cuenta lo expuesto en el Art. 65 del C.P.L. y de S.S.
- Se debe informar sobre qué hechos van a declarar los testigos citados a juicio.
- Copia de la corrección de la demanda junto con los anexos, debe enviarse a la parte demandada a su dirección para notificaciones reportada en la demanda.

Requerimiento:

Al corregirse la demanda que se integrará en un solo escrito electrónico, esta debe adjuntarse en formato PDF y ser remitida poniendo como asunto 2023 - 00081 CORRECCIÓN, al correo electrónico institucional j01cctochi@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS
JUEZ

**NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO LABORAL No. 057 DEL 14 DE JUNIO
DE 2023.**